



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00587-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante **INGRI YURLEY MONTERO MARTINEZ**, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

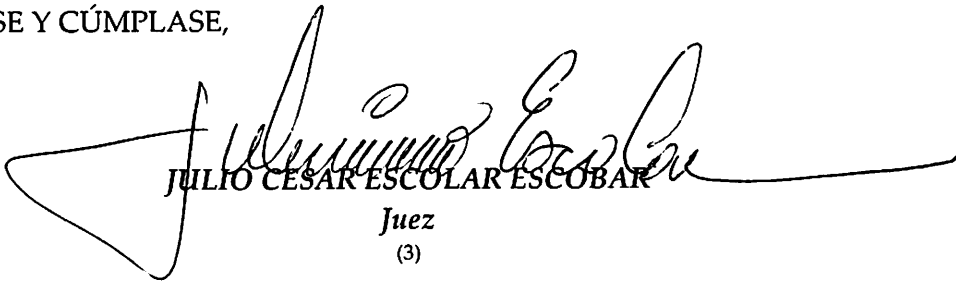
En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, señora **INGRI YURLEY MONTERO MARTINEZ**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.; resáltese que podrá continuar actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez
(3)

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notifico por anotacion en el ESTADO No. <u>010</u> de <u>ABRIL</u> <u>07 de 2022</u>, a las 8:00 a.m. Secretario, SIN FIRMA ARTICULO 9º DEC 806/20 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
--